Número 79. Miércoles 4 de Octubre de 1858. 8 Cuartos.

BOLETIN OFICIAL

oblica sa crimarisación de SANTANDER. Sinsula sinsula col la col sa social estado en entra en entra en entra en entra en entra e todo hasta abora para utilizar tas riquezas litera- la Peninsula, ner elice, de litera batilene con fe-

formar con chas bibliotecas publicas ee las capi- | stablemen contains of S. M. el Contador de ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS. TO CONTROL SE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

de les comisiones prendes el electo, no se han por la farantación de persopertes y pases han de consider Se suscribe: Santander, Martinez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depont. Precios de suscriciona En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs. mismo Conteder actos Celes policios de las protveniente, ya por la escasez de recursos para los

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 73.

-868 CONTRIBUCIO

Apsc. Antonio de Swesnacachaga,=Seno-Real orden mandando que los pagarés del Tesoro dados por la anticipacion de doscientos millones, sean admitidos en pago de la contribucion estraordinaria de guerra, con arreglo á los artículos que se citan.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo de Setiembre ultimo, se compone d'opio:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue :- S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijir ne con esta fecha el Real decreto siguiente. En nombre. de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, te-Mu. niendo en consideracion lo que me habeis manimes festado en esposicion de este dia, y despues de oido el consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. = Artículo 1.º. - Debiendo ser admitidos los pagarés del Tesoro, dados por la anncipacion de 200 millones, en pago de la contribucion estraordinaria de guerra, segun el articulo 37 de la ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias. -- Art. 2.0 = Queda esceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el articulo precedente. -- Art. 3.º = Debiendo ingresar igualmente en la contribucion estraordinaria de guerra, conforme à lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de Junio ultimo, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y auministros hechos à las tropas, los cuales deberán ser trasferibles para los pueblos de una

na Cobernadora ha creido que confiaudo este enmisma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion estraordinaria por satisfacer. Art. 4.0 .= Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros Servicios.—Art. 5.º=Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos .= Art. 6. -Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsa bilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.-Rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muehos años. Madrid 31 de Agosto de 1838.-Alejandro Mon .= Lo digo á V.S. de Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, encareciéndole la importancia de este asunto, con el objeto de que tanto V. S. como las demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio contribuyan á la ecsacta observancia de esta medida, á sin de que el Gobierno de S. M. pueda contar con los recursos necesarios para la subsistencia del ejército."

tual la signiente.

Lo que se inserta en el presente Boletin para general conocimiento y esacta observancia. Santander 28 de Setiembre de 1838. José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NÚMERO 74°

BIBLIOTECAS.

Real orden disponiendo que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo litey arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado 3/11/1001 y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 del ac-

tual lo siguiente.

"Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las capitales de provincia; pero apesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavia completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, yá por la escasez de recursos para los gastos indispensables. En tal estado, S. M. la Reina Gobernadora ha creido que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tieuen un interés mas directo en la realizacion de esta empresa, se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido con la universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto S. M. ha tenido á bie.. disponer que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo literario á la comision artística en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad esclusiva suya, aunque si podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierto 6 horas al menos diarias, escepto en el mes de Agosto que se destinará á la limpieza general y verificacion anual de indices; y como en la realizacion de este proyecto estan interesados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, asi los que ofrecen de autiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, comollos instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas, despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los Gefes políticos para bacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 30 de Setiembre de 1838 .= José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NUMERO 75. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Manuero To Midreoles

Real orden previniendo desde que tiempo se han de usar los nuevos pasaportes y pases que se espidan segun los nuevos formularios.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado fasa y del Despacho de la Gobernacion de la from Peninsula me dice de Real orden con fe-

cha i i del actual lo siguiente.

"Habiendo consultado á S. M. el Contador de este Ministerio si una vez aprobados los nuevos formularios de pasaportes y pases han de considerarse sin uso los antiguos, se ha servido resolver, que luego que aquellos esten impresos, remita el mismo Contador á los Gefes políticos de las provincias ejemplares en número suficiente para que los pongan en circulacion el dia primero del mes siguiente al de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplmiento; previniendole ser la voluntad de S. M., que mientras se verifica la citada remesa, se cumpla en los antiguos documentos la disposicion 6.2 de la ultima Real orden circular de 18 de Agosto prócsimo pasado."

Y le comunico à ods. para su conocimiento. Dios guarde à ods. muchos años. Samunger van Setiembre de 1838.= José Antonio de Arespacochaga. = Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

dinaries de guerra , con arreglo à los arriculos que

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 del nuevo plan de instruccion primaria, la comision provincial que se ha instalado en el dia 22 de Setiembre último, se compone de S. S. el Sr. D. José Antonio de Arespacochaga Gese superior Dies politico de esta provincia, presidente; D. Fernan-work do Antonio de Cos, individuo de su Diputacion provincial nombrado por ella, D. Antonio Gu Milde tierrez Valdes, Gobernador Eclesiástico de este obispado nombrado por el Diocesano, D. Eladio Gallo y D. Tomás de Aguirre nombrados por el Sr. Gese político á propuesta de la Escma. Diputacion, quedando elegido por unanimidad para Secretario el Sr. Aguirre.

Es conforme con el acta de instalacion de 22 de Setiembre anterior. Santander 2 de Octubre de 1838 .= Aguirre, vice Secretario.

Insértese en el Boletin oficial.=Arespacochaga

Intendencia de la provincia de Santander Assigida esta Intendencia por salta de recursos para dar frente á las inmensas obligaciones, y par lo que es mas á la subsistencia del benemérite Egército que desiende con teson la libertad de patria arrostrando toda clase de padecimientos has ta derramar su sangre, ha invitado á los Ayuntamientos de esta provincia por el Boletin oficial de la misma del Jueves 20 de Setiembre último, n. 75, para que con la puntualidad que tieneu acredi-

M.E.C.D. 2015

tada asistiesen a poner en Tesorería el importe de sus atribuciones respectivas al tercer trimestre del corriente ano, el cual habiendo ya vencido al naso que acrecentados los apuros, como asi bienindispensable ocurrir á su remedio, espera que en obsequio al objeto predilecto á que sus valores. están destinados se apresurarán á hacerlos efectivos en el término improrrogable de 15 dias á contar desde la fecha, en cuyo puntual cumplimiento darán los Ayuntamientos un nuevo testimonio de su amor á las instituciones que felizmente nos rigen y su docilidad á los superiores mandatos, sin poner á la Intendencia en la sensible precision de adoptar medidas de apremio contra los que desatendiendo tan justos clamores dejasen pasar el referido plazo; dando en ello pruebas de su indeferer. cia á los objetos que los declaman. Santander 1.º de Octubre de 1838-Rafael de Hereño. - Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander. Capitania general de Castilla la Vieja .= El Sr. encargado interinamen e del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente.=Es-Wiccoucmo. Sr.-He dado cuenta á la Reina Goberna-Melle dora de una esposicion dirigida á este Ministerio obra per el laspector general de infanteria en que acompañando un ejemplar de un libro impreso el año procsimo pasado de la imprenta de Caprerizo de Valencia, con el título de instruccion de infanteria y recopilacion de penas militares, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrían seguirse de esta publicacion, en que se habían suprimido algunos artículos y alterando notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho inspector y conformándose con el dictamen del Tribunal superior de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oir sobre este grave asunto, se ha servido declarar ante otras cosas que el testo del citado libro no es ni debe considerarse autentico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicidad de las leyes y Reales resoluciones á cuyo fin digo con esta misma secha lo conveniente al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia gobierno y demas efectes consiguientes.-Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial. - Dios guarde à V. S. muchos años. Valladolid 22 de Setiembre de 1838 =El Varon de Carondelet.=Sr. Comandante general de Santander.

La Direccion general de loterias nacionales con fecha 30 de Agosto último me hace la comu-

as nicacion siguiente.

Con motivo del abuso que se hacia de la Real órden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebración de rifas, tanto de particulares como de corporaciones, y de lo espuesto para su represion por esta Dirección general, se sirvió S. M. la Rei-

na Gobernadora resolver en Real orden de 20 de Julio de 1836 lo que sigue.-He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en papel de 28 de Mayo último proponiendo que suspendan los efectos de la Real órden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya, en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la Direccion para su cumplimiento, y S. M. con vista de todo, y oido el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se há servido mandar, que subsistiendo por aliora vigente dicha Real orden no se dé curso á ninguna solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; procediendo en este caso espediente justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio; en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa Direccion la cual despliegue su celo para corregir cuantos abusos ecsistan en esta parte, y por último que luego que el estado de la nacion permita hacer frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Córtes para el presupuesto de la Gobernacion del Reino, quede anulada a espresada Real orden y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretesto rifas ó sorteos particulares. De órden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes .- Y como á pesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del Reino hayan dirigido repetidas instancias, no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, se no tambien el que se les condenase la entrega à favor del Estado de la cuarta parte del producto integro de las ya concedidas, y que debian hacer efectiva segun la precitada Real orden de 10 de Mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una solicitud de la Junta directiva de la casa de Beneficencia de la Ciudad de Valladolid para que se la dispense de satisfacer à la renta de loterias la cuarta parte del producto de la rifa de alhajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la Real orden de 10 de Mayo de 1835, que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la Hacienda pública pierde en tales rifas, como porque esto sería en perjuicio de la espresada renta, cuyos rendimientos harto disminuidos en el dia, son uno de los recursos con que el Erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á peticiones de igual naturaleza, á cuyo fin se circule esta resolucion á los demas ministerios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. - Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta para general inteligencia. Santander 30 de Sctiembre de 1838.—Rafael de

Hereño.

10-

Estabo de las aprehensiones ecutadas por dicha fuerza en el espresado i

desirated at the self at the s	Reinosa. Idem. Laredo. Castro-Urdiales. En Onton. Laredo. En Bahía. Laredo. Selaya. En la Capital. Prado de Viñas en idem. En Bahía en idem. En Bahía en idem. En la Alameda de idem. Idem. Castro-Urdiales.	Punto donde se efectuó la aprehension.
northigh both igh e die e	6 de Julio. Idem. Idem. 2 de Agost 6 de id. 17 de id. 1 de id. 21 de id. 25 de id. 27 de id. 27 de id. 28 de id. 29 de id. 31 de id. 31 de id.	fechas de las apre- hensiones
de la colore de la	Percal, cúbica, pana y panubles, Estameña, percal, cúbica y panubles. Estameña, percal, cúbica y panubles. Pañuelos de algodon, coco, cregida y otros. Coco, lienzo, pañuelos de Bearne y otros. Basos de cristal, toza y bacalac. Terliz, percal, indiana y otros. Coco, ovillos de algodon, initadillo, y otros. Enaguas de algodon, delantales de id. y lienz. Coco, cutí y pañuelos. Coco, mahon, pañuelos y medias. Percal, tinon, encajes, puntillas y otros. Coco, pana, y pañuelos de gasa. Mahon, percal y pañuelos. Mahon, percal y pañuelos. Mahon, percal y pañuelos. Pañuelos de percal, seda y lienzo cutí.	GÉNEROS APREHENDITOS.
46,864	656 17 1130 24 73 578 17 393 566 17 615 2 449 1685 8 2506 36025 17 352 914 17 634	importe de todos ellos en reales vellon.
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	an perjuant correct secta dispense de salisfici de estat dispense de salisfici de estat de estat dispense de salisfici de estat dispense de salisfici de estat dispense de est	Número de sumarias.
a rest	Femination 10e 13e 14e 16e 16e 16e 16e 16e 16e 16e 16e 16e 16	Número de reos aprehendidos.
sicud vi natid vi nat	Remosa. Idem. Santander. Idem.	A CALL AND ADVISOR OF TARGET AND THE PARTY OF THE PARTY O

Santander 12 de Setiembre de 1858.—Rafael de Hereño.

PARA LA HABANA. El bergantin JÓVEN FELISA, recientemente forrado en cobre de porte de 175 toneladas, saldrá para dicho Octubre al mando del capitan D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades y serán perí Lo despachan los Sres. Porrua Egusquiza y Compañía de este Comercio.

NOTA. segunda, columna primera, linea 46, circular aumero 7º En el Boletin pasado número 78, página primera, columna idem, título de la órden del Gobierno político donde dice ordintia onde dice industria pecuniaria lease pecuaria.